SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la parte ejecutante, trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, octubre 4 de 2023.

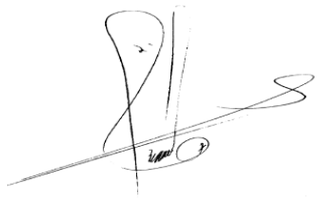

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884.-
EJECUTIVO
DEMANDANTE: KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO
DEMANDADO: ADIELA GARAVITO CARDONA
RADICACION No. 2020-00430-00
(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así, tenemos que la misma no se atempera a lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que en el plenario existe liquidación de crédito modificada por el despacho mediante Auto No. 194 de marzo 10 de 2022; legajo que no fue tenido en cuenta por la parte activa, para actualizar la liquidación del crédito.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CRÉDITO: $5.000.000
INT. PLAZO: $870.833
CRÉDITO APROBADO: $10.051.666
INT. MORA: Desde el 21 de enero de 2022, hasta la fecha, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

DESDE - HASTA		**TASA FINAL**	**DIAS**	**$ INTERESES**
21-ene-22	*31-ene-22*	1,98%	10	32.959,59
1-feb-22	*28-feb-22*	2,04%	30	102.092,46
1-mar-22	*31-mar-22*	2,06%	30	102.942,36
1-abr-22	*30-abr-22*	2,12%	30	105.830,37
1-may-22	*31-may-22*	2,18%	30	109.095,01
1-jun-22	*30-jun-22*	2,25%	30	112.483,69
1-jul-22	*31-jul-22*	2,34%	30	116.769,95
1-ago-22	*31-ago-22*	2,43%	30	121.257,22
1-sep-22	*30-sep-22*	2,55%	30	127.410,76
1-oct-22	*31-oct-22*	2,65%	30	132.641,41
1-nov-22	*30-nov-22*	2,76%	30	138.092,05
1-dic-22	*31-dic-22*	2,93%	30	146.628,36
1-ene-23	*31-ene-23*	3,04%	30	152.054,12
1-feb-23	*28-feb-23*	3,16%	30	158.039,52

1-mar-23	*31-mar-23*	3,22%	30	160.959,71
1-abr-23	*30-abr-23*	3,27%	30	163.379,38
1-may-23	*31-may-23*	3,17%	30	158.438,80
1-jun-23	*30-jun-23*	3,12%	30	156.171,71
1-jul-23	*31-jul-23*	3,09%	30	154.385,90
1-ago-23	*31-ago-23*	3,03%	30	151.649,36
1-sep-23	*30-sep-23*	2,97%	30	148.398,64
1-oct-23	*4-oct-23*	2,97%	4	19.786,49
			TOTAL: 614	TOTAL: $2.771.466

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: $12.823.132

Cartago, Valle, octubre 4 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL